

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2024
ACTOR: MUNICIPIO DE MONTERREY,
ESTADO DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Luis Donaldo Colosio Riojas y Francisco Donaciano Bahena Sampogna, quienes se ostentan como Presidente y Síndico Segundo, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León.	21

Demanda de controversia constitucional y sus anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnados conforme al auto de Presidencia de cinco de enero del año en curso, publicado el once siguiente. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quienes se ostentan como Presidente y Síndico Segundo, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, se acuerda lo siguiente.

Los accionantes promueven controversia constitucional en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugnan:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.

Se reclama la invalidez de:

A. La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2023; y

B. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023.”.

Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que ostentan¹ y **se admite a trámite la demanda que hacen valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse al momento de dictar sentencia.**

¹ De conformidad con las copias certificadas de la constancia de mayoría y de las actas de sesiones ordinarias de veintinueve y treinta de septiembre de dos mil veintiuno, celebradas por el Ayuntamiento de Monterrey, Estado de Nuevo León, en las que se acredita a los promoventes como Presidente y Síndico Segundo, ambos del citado municipio, y en términos del artículo 34, fracción I, de la **Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento;

(...).

² El Decreto impugnado relativo a la **Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024**, se publicó el trece de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del catorce de noviembre de dos mil veintitrés al diez de enero del presente año.**

Por lo que hace al Decreto impugnado en relación con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, se publicó el veinticinco de noviembre de dos mil veintitrés, por lo que **el plazo de treinta días para presentar la demanda transcurrió del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés al veintidós de enero del presente año.**

De ahí que, si la demanda se recibió el dos de enero de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, **su presentación resulta oportuna**; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Lo anterior, implica realizar un análisis exhaustivo de los autos que integran el presente medio de control constitucional, pues las causas de improcedencia que se llegaran a invocar por las partes serán analizadas por este Máximo Tribunal una vez que se ponga la instrucción en estado de resolución.

Delegados. En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria, designan delegados.

Requerimiento de medio de notificación. Por otra parte, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que señalan en el Estado de Nuevo León, toda vez que las partes están obligadas a indicarlo en la ciudad sede de esta Suprema Corte; por tanto, se requiere al municipio actor para que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, solicite el acceso al expediente electrónico y la notificación a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020, y con apoyo en la tesis de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**".

Documentales que se adjuntan. De conformidad con lo establecido en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, se tiene a los promoventes exhibiendo las documentales que efectivamente acompañan a su escrito, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, de conformidad con el artículo 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada Ley, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal.

Emplazamiento. Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda y los anexos necesarios para que presenten su contestación dentro del plazo de treinta

días hábiles³, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y, al hacerlo, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*.

, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento de documentales. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la normativa reglamentaria y en la tesis de rubro "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER**", se requiere a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión para que al dar contestación, por conducto de quien legalmente las representa, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes relativos a los Decretos impugnados, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y los diarios de debates; asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, para que remita un ejemplar o copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que consten las publicaciones de dichos Decretos.

Lo anterior deberá remitirse, únicamente, de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a las referidas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud de tercero interesado. Por otro lado, con apoyo en el artículo 10, fracción III, de la citada Ley Reglamentaria, no ha lugar a proveer de conformidad la petición de los promoventes en el sentido de tener como tercero interesado al Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte esta Suprema Corte.

Vista a Fiscalía General de la República. Con copia simple de la demanda y los anexos necesarios, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

³ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con lo determinado por el Pleno de este Tribunal Constitucional, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de demandado en la presente controversia constitucional.

Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista al actor, por oficio y, mediante diverso electrónico, a la Fiscalía General de la República.

Finalmente, remítase la versión digitalizada del presente auto, así como de la demanda y los anexos necesarios, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **224/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la controversia constitucional **1/2024**, promovida por el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León. Conste.

EGM/JHGV 2

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T00:27:11Z / 20/02/2024T18:27:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	55 23 a8 a4 c9 b0 b4 9f 4e af f6 40 c7 e5 2e 9b 01 42 0e a2 73 91 12 e8 18 d9 47 c1 e9 a1 2d 6d b5 4a 11 b7 38 82 05 f4 67 97 08 ac f0 6e a7 2e 20 13 22 52 5f d0 89 1e 51 d9 9c e7 b2 19 2c 7d cf ab 34 be 78 60 df 51 c8 5e 27 38 43 5a dd 64 c8 36 10 09 54 61 a9 6e 3a 33 f5 2e b3 f6 f3 6f 4f 4d 8a 90 94 8d c5 02 79 d1 68 0a 62 76 5d 6d de 44 4e a5 5c 3a ba 88 46 c1 ee 4e ff 7b dc c4 0d fb 9a bd 7e 2d 5a ab c3 ec 6b b6 9d cb 22 9d 42 7b 99 68 52 d7 97 48 d9 8b be 74 01 72 e2 3b 34 d6 64 d6 60 d7 86 61 fb 2e 96 a5 ac 93 ee 82 85 ac 2a ea c4 77 93 bc 60 8b b0 94 a0 16 29 92 d1 16 60 32 28 2d c3 ef ef 5f d7 59 50 49 64 33 e6 c7 47 fa 5e 06 35 82 07 1a 11 ae c1 ad d1 8d ad 81 03 4f 62 cd 78 08 ab 81 c7 07 50 ef a9 8b ee f8 ee ca 8c 83 30 b5 f6 6d 79 45 06 7a 4b 7f				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T00:27:11Z / 20/02/2024T18:27:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T00:27:11Z / 20/02/2024T18:27:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6781012			
	Datos estampillados	2B1E22301A67C44BADDD376AAB3A3B4E0B914B757D16C27FD05B10741572EE30			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2024T05:36:47Z / 19/02/2024T23:36:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	05 b4 27 49 0f 19 e0 d3 ef 4b 41 8f 8a e5 80 c3 5a b3 0a 52 55 40 27 8b 31 68 37 f0 68 ff 7c 40 45 d4 13 84 c2 33 49 fc 71 33 f5 8f 67 cf b5 91 68 35 6e 6b 92 91 8c 1d 10 d3 2a de 1f 6d a5 56 de d5 82 9a 30 1c 02 94 d5 3e 57 41 4a 5c 6f 9d 4b 71 3a c1 d1 56 13 cc a0 87 43 35 18 17 a8 80 83 ea 67 64 a1 8a dc c9 37 83 4b e7 ac 8c 03 12 db 0d 99 0a 45 93 a1 18 de c7 1f 0e a5 1f c4 7c 7f 25 69 59 ce 51 60 24 42 42 cd 52 59 8b d9 c0 b3 a8 7b 37 29 d8 87 49 95 14 e7 f9 87 da 09 d0 a7 45 b7 47 f2 db b1 2d a8 5a bc 34 0b b9 e9 64 e4 27 bc 90 e8 27 44 76 41 71 36 5e 9e 22 42 f2 dc 98 85 28 c2 98 46 31 96 b9 d8 5f 86 e4 4b 95 b2 0d 92 be 30 29 35 c1 60 10 7b 92 66 21 b2 ca 48 92 99 10 c6 90 ce cc f1 00 7d 52 a0 b2 a3 7e ab a8 8e eb e6 f5 99 9d 28 3d 79 5b 16 fa 1c 98				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2024T05:36:47Z / 19/02/2024T23:36:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/02/2024T05:36:47Z / 19/02/2024T23:36:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6775160			
	Datos estampillados	56AFFE1F70979709BBCEA51F2D47A658341591F7D4AA2186FAADEC33AF6A7092			